



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3116 (Original 1838)**

Sancionada el 16/03/55. Promulgada el 29/03/55.

Publicada en el Boletín Oficial N°4.894, del 5 de abril de 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Condónase hasta el ochenta por ciento (80%) de las multas y/o recargos que adeudaren los contribuyentes por infracción a las leyes 1192, de impuesto a las actividades lucrativas; 830 y 1.002, de impuesto a las explotaciones forestales; 1.423, de recursos para asistencia hospitalaria, y 1.425, de impuestos de sellos. Es requisito indispensable para acogerse a los beneficios de esta ley, que los contribuyentes abonen dentro del plazo de noventa (90) días, a contar de la publicación de la presente, las sumas que adeudaren, previa deducción del importe condonado por la disposición de la misma.

Art. 2°.- Déjase establecido que del producido de las multas que ingresen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, se destinará el cincuenta por ciento (50%) para dar cumplimiento al decreto número 4.380/53.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JAIME H. FIGUEROA - Jesús Méndez – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

Por tanto:

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS**

Salta, Marzo 29 de 1955.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND - Florentín Torres